

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, indicándosele que se arrió respuesta a un requerimiento por parte de COLPENSIONES; adicionalmente se encuentra pendiente de resolver la solicitud de sanción al pagador y/o tesorero del Municipio de Buenaventura. Palmira (V), febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0343
RADICAC. No. 765204003007-2019-00122-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDA: LUCIA ESCOBAR CORTES
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro
(2024).

Teniendo en cuenta la respuesta dada por **COLPENSIONES**, con la cual informa que la demandada **LUCIA ESCOBAR CORTES**, no figura como pensionada de dicha entidad ni que existen solicitudes previas por este Despacho; Y una vez revisado el plenario, se observa que le asiste razón, toda vez que por error este estrado judicial remitió el requerimiento hecho al pagador al correo electrónico de dicha entidad; Por lo cual, se procederá a enviar nuevamente y por última vez, el interlocutorio No. 1143 del 31 de julio de 2023, los documentos relacionados en el mismo y copia de este auto al pagador o encargado de dar cumplimiento a las órdenes judiciales de embargo del Municipio de Buenaventura, con el fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado trámite a la medida de embargo decretada en el asunto de la referencia, porque si bien es cierto hubo un error en la remisión del interlocutorio mentado, no lo hubo en los oficios remitidos con anterioridad.

Comuníquesele este auto al requerido y apórtesele copia de los oficios mencionados, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a la menor brevedad posible, so pena de iniciar las sanciones correspondientes por desacato a orden judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita sancionar al Pagador y/o Tesorero del Municipio de Buenaventura; Petición que se despachara desfavorablemente por el momento, conforme a lo indicado en este auto.

Así las cosas, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE POR ULTIMA VEZ al Pagador y/o Tesorero del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la recepción de la notificación de este proveído a que haya lugar, se sirva dar cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESELE este auto al Pagador y/o Tesorero del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA** y apórtesele copia del interlocutorio No.1143 y los oficios mencionados en la parte motiva de este auto. Correo Electrónico: **dir_juridico@buenaventura.gov.co** y **dir_financiero@buenaventura.gov.co**

TERCERO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.026 de hoy febrero 28 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c739037fe76fd14d8871e30aba3f79ac831bda9c009908b452c3f5248de7e8da**
Documento generado en 27/02/2024 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la petición hecha por la parte actora en relación a requerir al Pagador de Colpensiones. Palmira (V), febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.0344
RAD. No. 765204003007-2019-00123-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: JOSE HERNANDO OSPINA BERNAL
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial solicita requerir al pagador de **COLPENSIONES**, y una vez consultada la plataforma del **BANCO AGRARIO**, se evidencia que dicha entidad efectuó los descuentos hasta el 27 de noviembre de 2020, es decir, hasta el valor del límite ordenado, suma que no cubre la totalidad de la obligación, toda vez, que a la fecha este asunto se encuentra activo, por lo tanto, se hace necesario ampliar el límite del embargo, por lo cual, se oficiará al pagador de **COLPENSIONES** para que reanude los descuentos al demandado.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **AMPLIAR EL LIMITE DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **JOSE HERNANDO OSPINA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.233.875, como pensionado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: **LÍBRESE** el oficio al Pagador y/o Tesorero de **COLPENSIONES**., comunicándole la ampliación del límite del embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000,00) M/CTE.**

TERCERO: NO ACCEDER a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.026 de hoy febrero 28 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

**Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fb363b1fea73b7c37420b69d0be94f8816f8b05ff69084010cca7ad6095ca4**

Documento generado en 27/02/2024 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de autorización notificación por edicto y requerir al Pagador de COLPENSIONES. Palmira (V), febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.0345
RADICAC. No. 765204003007-2019-00126-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: ELIAS CAMPO FORERO MURCIA
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte actora, en relación a que se autorice realizar la notificación por edicto a la conyugue o familiares del demandado, y requerir al Pagador de **COLPENSIONES** para que se sirva informar si ya se entregó la pensión a modo de pensión sobreviviente y quien es la persona beneficiaria; Se hace necesario, requerir al mismo, por cuanto es deber de las partes y sus apoderados la consecución de los documentos necesarios para el trámite pertinente; es decir, diferente es que no logre la consecución de los mismos, pero aportando la prueba que al menos lo intento (numeral 10 artículo 78 del C.G.P).

Igualmente, se hace necesario que aporte el certificado de defunción del demandado **ELIAS CAMPO FORERO MURCIA**.

Así las cosas, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE al Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva aportar lo solicitado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.026 de hoy febrero 28 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f918a08bd22016df8daba8d8e2ab9d60658104924e28549549d7d68a63abc48e**

Documento generado en 27/02/2024 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Palmira, allego respuesta al requerimiento hecho por este estrado judicial. Palmira (V), febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No.0346
RADICAC. No. 765204003007-2021-00081-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDA: ROCIO MUÑOZ RENGIFO
K**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

El Pagador y/o Tesorero de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, allega Oficio TRD2023-203.5.287 signado por **LINA MARIA RODRIGUEZ CARDOZO**, en calidad de **SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, con el cual informa que la solicitud de embargo a la demandada **ROCIO MUÑOZ RENGIFO**, no surtió efectos positivos, toda vez que la persona en mención, con anterioridad le precede otro embargo por cuenta del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**.

Así las cosas, el despacho,

R E S U E L V E:

GLÓSESE a los autos, el Oficio TRD2023-203.5.287 proveniente del Pagador y/o Tesorero de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, signado por **LINA MARIA RODRIGUEZ CARDOZO**, en calidad de **SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, y pónganse en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 026 de hoy febrero 28 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0154c7257a7dac9c8f4b9bb81b9f57e5e90ebab29f9cb3935dab36f7120c9998**

Documento generado en 27/02/2024 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: AUTO No. 2074 REQUIERE A PAGADOR

Juan Miguel Cruz Restrepo <juan.cruz@palmira.gov.co>

Lun 11/12/2023 14:32

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (447 KB)

Respuesta a CR13877 - CR13920 J07CM PALMIRA RADICACION 2021-00081-00 Rocio Muñoz Rengifo - Coonstrufuturo.pdf;

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud. RADICACION 2021-00081-00. Medida de Embargo en contra de la Sra. ROCIO MUÑOZ RENGIFO C.C. No. 31.173.669. Se remite el TRD2023-203.5.287, fechado el 28 de agosto de 2023. Oficio en el cual se comunica el motivo por el cual no se puede ejecutar lo ordenado por su despacho.

Atentamente.

El lun, 11 dic 2023 a la(s) 12:35, Luz Marina Zuñiga Mondragón (luz.zuniga@palmira.gov.co) escribió:

Cordial saludo, para fines pertinentes,

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificaciones.judiciales@palmira.gov.co>

Date: lun, 11 dic 2023 a la(s) 12:11

Subject: Fwd: AUTO No. 2074 REQUIERE A PAGADOR

To: Luz Marina Zuñiga Mondragón <luz.zuniga@palmira.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira** <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 11 dic 2023, 8:34 a. m.

Subject: AUTO No. 2074 REQUIERE A PAGADOR

To: notificaciones.judiciales@palmira.gov.co <notificaciones.judiciales@palmira.gov.co>

Buenos días,

Este despacho remite auto como lo ordena el interlocutorio No.2074 del 07 de diciembre de 2023, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Ana María Ulloa Ramos
Citadora.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
correo electrónico: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00a.m a 12M- 1:00p.m- 05:00p.m

SOLICITUD ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO FUERA DEL HORARIO ANTES INDICADO, DEBERÁ SER ENVIADA NUEVAMENTE EN HORAS HÁBILES, TODA VEZ QUE POR DIRECTRICES SUPERIORES SE INHABILITA LA RECEPCIÓN DE MENSAJES FUERA DEL HORARIO ACORDADO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA**

OFICIO

TRD- 2023-203.5.287

Palmira, 28 Agosto 2023

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
Correo: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No.22-43
Palacio de Justicia
Teléfono 2 660200
Cuidad

PROCESO:	EMBARGO Y RETENCIÓN
RADICADO.:	765204003007-2021-00081-00
DEMANDANTE:	COONSTRUFUTURO NIT. 900.626.638-0
DEMANDADO:	ROCIO MUÑOZ RENGIFO C.C. No. 31.173.669
OFICIO:	0316
SIIF:	CR13877 – CR13920

Cordial Saludo

Dando contestación al oficio de la referencia allegado a la Secretaria de Educación Municipal de Palmira el día 25 del mes de agosto del presente año, por medio del cual se comunica la orden de EMBARGO Y SECUESTRO del 30% del salario, mesada pensional y demás emolumentos que reciba la señora ROCIO MUÑOZ RENGIFO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.173.669, quien labora en la Secretaria de Educación Municipal, No se puede aplicar lo decretado por su despacho. Debido que les preceden las siguientes medidas.

ROCIO MUÑOZ RENGIFO, Embargo decretado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. Donde decreta el Embargo Y Retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga la funcionaria. Bajo el Radicado 76520400300320190024700, que inicio en agosto del año 2019, en el que figura como demandante MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S A S, identificado con la NIT No. 9004311303.

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes

Atentamente,


LINA MARÍA RODRIGUEZ CARDOZO
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Proyectó/ Reviso: Juan Miguel Cruz Restrepo – Profesional Universitario Grado II
Aprobó: Lina María Rodríguez Cardozo – Subsecretaria Administrativa y Financiera

Carrera 32 No. 46-10
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que es susceptible de corregir el auto interlocutorio No. 256 del 14 de febrero de 2024 y se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Palmira (V), febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.0347
RAD. 765204003007-2022-00230-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: ANIBAL GONGORA OLAYA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de proceder a libra el respectivo oficio de embargo y una vez revisado el presente proceso, se observa que en relación a la suma del límite del embargo quedo errado en la parte resolutive del auto interlocutorio 256 del 14 de febrero de 2024, se indicó que es \$173' 557.260,915, evidenciándose que la suma correcta es \$204.000.000,00.

Conforme a lo anterior, se procederá y de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P, a efectuar la correspondiente corrección del Interlocutorio No. 256 del 14 de febrero de 2024, en el numeral tercero, en el sentido de indicar que la suma del límite del embargo es **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$204.000.000) M/CTE**

Por otro lado, se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR EL INTERLOCUTORIO No. 256 del 14 de febrero de 2024, en su numeral tercero, el cual quedara así:

“TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION preventivo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **ANIBAL GONGORA OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.106.395, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE NARIÑO**. Límitese el embargo a la suma de **\$204.000,00 (MCTE)**.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No.026 de febrero 28 de 2024. Palmira (V), Notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d2de946bf80e641bbb07842d842f9027d6e595d0a3d269594d8f12c9e701a6**

Documento generado en 27/02/2024 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>